



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE:	JACQUELINE MURILLO GARNICA
APOYO PARA:	MIGUEL HERNANDO MURILLO ORTIZ
RADICACIÓN:	2024-00246
PROVIDENCIA:	791
DECISIÓN:	INADMITE

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, dentro del término legal de CINCO días, so pena de **RECHAZO**, la demandante subsane las siguientes falencias:

PRIMERO: CORREGIR la denominación dada a la demanda, como quiera que la figura de los apoyos transitorios ya no se encuentra vigente.

SEGUNDO: PRESENTAR nuevo poder que tenga en cuenta lo señalado en el ordinal anterior.

TERCERO: ADECUAR el acápite de las pretensiones (numeral 4, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:

- a) PRESENTAR, en un solo numeral y de forma concisa, todos los actos jurídicos para los cuales se requiere apoyo.
- b) INDICAR, en un solo numeral, la persona que puede prestar los apoyos solicitados.

CUARTO: AJUSTAR el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:

- a) UNIFICAR los numerales 5 a 7, de suerte de que, de manera concisa, se presente la circunstancia a la que se refieren aquéllos.
- b) EXCLUIR los numerales 8 a 11, 13 a 18, 21 y 23, como quiera que no son objeto de pronunciamiento en el proceso de la referencia.
- c) UNIFICAR los numerales 26 y 28, como quiera que versan sobre un mismo hecho.
- d) UNIFICAR los numerales 33 a 35, teniendo en cuenta que se refieren a una misma circunstancia.
- e) EXCLUIR el numeral 38, puesto que, en realidad, se trata de una solicitud y no de un hecho.



QUINTO: APORTAR los nombres y los datos de contacto de los familiares más cercanos al titular del acto jurídico.

SEXTO: ACREDITAR el envío de la demanda, de sus anexos y del escrito subsanatorio a la demandada, a fin de atender la exigencia prevista en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Asimismo, cúmplase la carga procesal señalada en el inciso 2° del artículo 8° de la citada ley.

Preséntese nuevamente el escrito de demanda, debidamente subsanado e integrado en un solo documento.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

Proyectó: María Pabón

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G. del P.)
Bogotá, D.C., hoy 17 de abril de 2024, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 26
Secretaría: _____
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8d6bdad526c2dc774a0e7fba01a8f32ddb414c4e415dcf4ed5c1882f281543**

Documento generado en 16/04/2024 11:31:15 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>